



# Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general  
21 de marzo de 2012  
Español  
Original: inglés

## Grupo de trabajo sobre el tráfico ilícito de migrantes

Viena, 30 de mayo a 1 de junio de 2012

Tema 3 del programa provisional\*

**Problemas y buenas prácticas con respecto a la protección  
y asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito**

## Problemas y buenas prácticas con respecto a la protección y asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito

Nota preparada por la Secretaría

### I. Introducción

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 5/3 aprobada por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su quinto período de sesiones, se estableció un grupo de trabajo provisional intergubernamental de composición abierta sobre el tráfico ilícito de migrantes para que asesorara y prestara asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato en relación con el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
2. En esa resolución la Conferencia subrayó la necesidad de brindar a los migrantes un trato humanitario y protección plena con arreglo al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, teniendo presente a ese respecto que los Estados parte estaban obligados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Protocolo, a adoptar todas las medidas apropiadas para proteger los derechos de las personas que hubieran sido objeto de tráfico ilícito conforme a lo dispuesto en el Protocolo, en particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura u otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
3. El Grupo de trabajo celebrará su primer período de sesiones del 30 de mayo al 1 de junio de 2012 en Viena.

\* CTOC/COP/WG.7/2012/1.



4. La Secretaría ha preparado el presente documento de antecedentes para asistir al Grupo de trabajo en sus deliberaciones.

## **II. Temas de debate**

5. El Grupo de trabajo sobre el tráfico ilícito de migrantes tal vez desee basar sus deliberaciones en los siguientes temas:

- ¿Cuáles son los factores que dificultan actualmente el cumplimiento de la obligación de protección establecida en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes?
- ¿Cuáles son actualmente las barreras al acceso a la justicia que sufren los migrantes objeto de tráfico ilícito en las situaciones en que son víctimas de la violencia durante su tráfico ilícito?
- ¿Cuáles son los problemas que dificultan actualmente la atención de las necesidades especiales de las mujeres y los niños?
- ¿Cuáles son los problemas que dificultan actualmente la prestación de asistencia a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro por el hecho de ser objeto de tráfico ilícito?
- ¿Cómo pueden los Estados cooperar de la mejor manera posible para prestar asistencia a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro durante su tráfico ilícito?
- ¿Cómo asegurar que haya mecanismos de remisión eficaces para los migrantes objeto de tráfico ilícito que son también víctimas de la delincuencia o necesitan protección especial?
- ¿Cómo se puede mejorar el acceso a la justicia de los migrantes objeto de tráfico ilícito que son víctimas de la delincuencia?

## **III. Resumen de las cuestiones y orientación para las respuestas**

### **A. Obligaciones de protección y asistencia**

6. El propósito del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, que se enuncia en el artículo 2, es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico. El artículo 16 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes incluye medidas de protección y asistencia obligatorias que los Estados parte deben adoptar a fin de preservar y proteger los derechos de las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del Protocolo. Entre esas conductas figuran el tráfico ilícito de migrantes y la habilitación de una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en el Estado interesado sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en ese Estado.

7. Los principales requisitos establecidos en el artículo 16 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se pueden resumir de la siguiente manera: cada Estado parte adoptará medidas apropiadas para otorgar a los migrantes objeto de tráfico ilícito protección contra la muerte, la violencia, la tortura u otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y prestará asistencia apropiada a las personas a las que hayan puesto en peligro los traficantes ilícitos de migrantes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños. Además, en caso de detención, cada Estado parte cumplirá la obligación contraída con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de informar a la persona afectada sobre las disposiciones relativas a la notificación del personal consular y a la comunicación con dicho personal estipuladas en esa Convención.

8. En el artículo 19, párrafo 1, de la cláusula de salvaguardia del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se aclara que nada de lo dispuesto en el Protocolo afectará a los demás derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>1</sup> y su Protocolo de 1967<sup>2</sup>, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

9. En el artículo 19, párrafo 2, de la cláusula de salvaguardia del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se aclara que las medidas previstas en el Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para los migrantes objeto de tráfico ilícito por el hecho de ser migrantes objeto de tráfico ilícito, y que la interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

## **B. Protección de los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito**

10. En el artículo 16, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se reitera el derecho fundamental a la vida enunciado en el artículo 6, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Si bien el derecho de todas las personas, independientemente de su situación migratoria, a tener acceso a atención médica de emergencia no está claramente definido, puede extrapolarse del derecho a la vida, dado que en algunas situaciones denegar o rehusar la atención médica de emergencia puede constituir una violación de ese derecho. Esta obligación positiva de los Estados parte de proteger el derecho a la vida es particularmente pertinente en las situaciones en que los migrantes son objeto de tráfico ilícito en condiciones que ponen en peligro su vida.

11. En virtud del artículo 16, párrafo 2, los Estados parte están obligados a adoptar medidas apropiadas para otorgar a los migrantes protección contra toda violencia que se les pueda infligir por el hecho de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. El Estado decidirá las medidas apropiadas para cumplir esa obligación, teniendo en cuenta los tipos de violencia que probablemente se infligen a los migrantes objeto

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

de tráfico ilícito. Es buena práctica a este respecto tener en cuenta a los migrantes objeto de tráfico ilícito en los programas de prevención del delito, ofrecer programas de apoyo a los nacionales en el extranjero que son migrantes objeto de tráfico ilícito y asegurar que los migrantes tengan acceso a la justicia y reciban protección física de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley. Además de investigar como delitos distintos los actos de violencia cometidos contra los migrantes objeto de tráfico ilícito, es también buena práctica considerar esos actos como circunstancias agravantes en los procesos por tráfico ilícito de migrantes, además de los actos incluidos en el artículo 6, párrafo 3, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes.

### **C. Asistencia a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro**

12. En el artículo 16, párrafo 3, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se establece que cada Estado parte prestará asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de tráfico ilícito. La prestación de asistencia es obligatoria en virtud del Protocolo, si bien los Estados parte son libres de decidir cómo se ha de prestar esa asistencia. Según las circunstancias en que los migrantes sean objeto de tráfico ilícito, los aspectos fundamentales a tener en cuenta podrían ser la legislación u otras medidas para garantizar su seguridad física, por ejemplo, su protección contra las represalias de los traficantes, el acceso a alimentos, lugares de refugio y atención médica de emergencia, el acceso a servicios consulares y el asesoramiento jurídico.

13. La asistencia mínima que los Estados parte deben prestar puede extrapolarse del derecho internacional. Además del derecho de toda persona a la vida, que se menciona en el párrafo 9 *supra*, el derecho a la salud, que se menciona en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, impone a los Estados la obligación positiva de asegurar que todas las personas, cualquiera que sea su situación migratoria, reciban atención médica de emergencia. Asimismo, el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre, estipulado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, implica que incumbe a los Estados la obligación positiva de asegurar que todas las personas tengan acceso a una alimentación adecuada.

14. Son buenas prácticas al respecto asignar recursos suficientes para prestar asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito, establecer normas de conducta apropiadas para los funcionarios que se ocupan de situaciones de tráfico ilícito de migrantes, aplicar procedimientos operativos estándar para prestar asistencia a los migrantes cuya vida y seguridad se hayan puesto en peligro e investigar las denuncias de omisión de asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro.

15. Es más probable que los migrantes objeto de tráfico ilícito cooperen con las autoridades en el marco del proceso de justicia penal y apoyen las investigaciones y el enjuiciamiento de los traficantes ilícitos de migrantes si se les presta asistencia adecuada.

## D. Remisión

16. Los Estados están obligados en virtud del artículo 18, párrafo 8, y del artículo 19, párrafo 1, a asegurar que la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes no menoscabe la protección que se reconoce en el derecho internacional a los migrantes que son refugiados o solicitantes de asilo. Algunos refugiados y solicitantes de asilo recurren a los servicios de traficantes ilícitos de migrantes cuando huyen de su hogar. Esas personas pueden tener un derecho legítimo a recibir protección internacional, por ejemplo, con arreglo a la Convención de 1951 o a las normas internacionales de derechos humanos. El principio de non-refoulement enunciado en el artículo 33, párrafo 1, de la Convención de 1951 implica que ningún Estado podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

17. Algunos migrantes objeto de tráfico ilícito pueden convertirse en víctimas de la delincuencia por el hecho de ser objeto de tráfico ilícito. Por ejemplo, algunos de ellos pueden convertirse en víctimas de la trata de personas, como se analiza en el documento de antecedentes titulado “Problemas y buenas prácticas con respecto a la penalización, la investigación y el enjuiciamiento del tráfico ilícito de migrantes”<sup>3</sup>. Los migrantes objeto de tráfico ilícito también pueden convertirse en víctimas de otros delitos al ser objeto de tráfico ilícito, por ejemplo, de actos de agresión o violencia sexual. Como todas las víctimas de delitos, los migrantes objeto de tráfico ilícito deben tener acceso a procesos de justicia penal para asegurar que se investiguen los delitos cometidos contra ellos y se enjuicie a sus autores.

18. Es preciso establecer mecanismos de remisión para asegurar que las personas que necesiten particular protección y asistencia (entre ellas los refugiados, los solicitantes de asilo o las víctimas de delitos) puedan acceder a los servicios apropiados. Es buena práctica, al aplicar sistemas de remisión respecto de los migrantes objeto de tráfico ilícito que además son refugiados, solicitantes de asilo o víctimas de delitos, asegurar que esas personas puedan participar en el proceso de justicia penal como testigos del delito de tráfico ilícito de migrantes.

---

<sup>3</sup> CTOC/COP/WG.7/2012/2.

## Anexo

### **Principales instrumentos y recursos recomendados**

#### **Manual de la UNODC sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes**

El Manual de la UNODC sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes está pensado para ayudar a los países a aplicar el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En el Manual se imparte orientación, se ofrecen prácticas que podrían resultar útiles y se recomiendan recursos en esferas temáticas. El Módulo 8 se refiere específicamente a la protección y la asistencia.

[www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/migrant-smuggling/toolkit-to-combat-smuggling-of-migrants.html](http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/migrant-smuggling/toolkit-to-combat-smuggling-of-migrants.html)

#### **Manual de la UNODC de capacitación básica sobre investigación y enjuiciamiento en materia de tráfico ilícito de migrantes**

El Manual de la UNODC de capacitación básica sobre investigación y enjuiciamiento en materia de tráfico ilícito de migrantes es una guía práctica y un instrumento de capacitación para los profesionales de la justicia penal de todo el mundo. Los diversos módulos se han concebido para poder adaptarse a las necesidades de diferentes regiones y países y pueden servir de base para perfeccionar o complementar los programas de los institutos nacionales de capacitación.

[www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Basic\\_Training\\_Manual/Basic\\_Training\\_Manual\\_e-book\\_English\\_web\\_version.zip](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Basic_Training_Manual/Basic_Training_Manual_e-book_English_web_version.zip)

#### **UNODC In-depth Training Manual on Investigating and Prosecuting the Smuggling of Migrants (Manual de la UNODC de capacitación a fondo sobre investigación y enjuiciamiento en materia de tráfico ilícito de migrantes)**

El Manual de la UNODC de capacitación a fondo sobre investigación y enjuiciamiento en materia de tráfico ilícito de migrantes se basa en el Manual de capacitación básica y tiene por objeto promover una comprensión común de los conceptos pertinentes y alentar a los Estados parte a que sus enfoques se refuercen mutuamente al hacer frente al tráfico ilícito de migrantes, actividad que forma parte de la delincuencia organizada transnacional. En el manual se ofrece un enfoque práctico de la investigación y persecución de los delitos de tráfico ilícito de migrantes, así como posibles prácticas útiles pertinentes a todos los países de origen, tránsito o destino, independientemente de su ordenamiento jurídico.

[www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/migrant-smuggling/in-depth-training-manual-on-smuggling-of-migrants.html](http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/migrant-smuggling/in-depth-training-manual-on-smuggling-of-migrants.html)

**Marco Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes**

El Marco Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes es un instrumento de asistencia técnica que pretende facilitar la aplicación efectiva del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. El propósito del Marco Internacional de Acción es ayudar a los Estados parte y los agentes no estatales a detectar y corregir deficiencias en su respuesta al tráfico ilícito de migrantes, de conformidad con las normas internacionales. Se recurre a los instrumentos internacionales, los compromisos políticos, las directrices y las mejores prácticas para lograr un enfoque integral que permita prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes. El Marco Internacional de Acción consta de cuatro cuadros, que están relacionados con el enjuiciamiento (e investigación), la protección (y asistencia), la prevención y la cooperación (y coordinación).

[www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Framework\\_for\\_Action\\_Smuggling\\_of\\_Migrants.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Framework_for_Action_Smuggling_of_Migrants.pdf)

**Ley modelo de la UNODC contra el tráfico ilícito de migrantes**

La Ley modelo de la UNODC contra el tráfico ilícito de migrantes tiene por objeto ayudar a los Estados a aplicar las disposiciones contenidas en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. La Ley modelo tiene por fin facilitar el examen de la legislación vigente y la introducción de enmiendas a esta, así como la aprobación de nuevas leyes, mediante disposiciones modelo sobre la penalización del delito de tráfico ilícito de migrantes; la protección y asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito; la cooperación y coordinación entre los organismos; la cooperación respecto del tráfico ilícito de migrantes por mar; y los procesos relacionados con el regreso de los migrantes que han sido objeto de tráfico ilícito.

[www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model\\_Law\\_SOM\\_S\\_ebook\\_V1052718.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model_Law_SOM_S_ebook_V1052718.pdf)